



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ASENET MARQUEZ SOTO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO BOLIVAR ZAPATA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00307-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la otrora secretaria del Despacho **CINDY IBAÑEZ MASS** expidió constancia secretarial en la que, entre otras cosas, se indicó lo siguiente:

Adicionalmente se deja constancia que a este despacho judicial se acercó la demandante a verificar información del proceso, razón por la cual la suscrita y el titular del despacho proceden a brindarle la atención correspondiente, dejando sentado de manera presencial la señora ASENET MÁRQUEZ SOTO, que el documento aportado al proceso PODER para actuar, no fue otorgado a quien hasta la fecha viene presentando solicitudes de impulso procesal.

Examinado lo anterior se tiene que, obra en el proceso solicitudes de impulso presentadas por el abogado **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con C.C. 72.128.353 y T.P. 82.107 a quién, mediante auto que antecede, se le reconoció personería para actuar toda vez que, incorporó al expediente poder a él otorgado por la demandante, al cual se le dio presunción de buena fe y legalidad. Ahora bien, frente a lo manifestado por la demandante a la servidora judicial, genera en el suscrito dudas respecto de la representación del abogado **DE LA VEGA GONZALEZ**.

Así las cosas, se requerirá a la demandante a fin de que indique si el señor **DE LA VEGA GONZALEZ** funge como su apoderado en el presente asunto o no. En caso que no atienda el requerimiento dentro del término que se otorgará, el Despacho se atenderá a lo certificado por la otrora secretaria del mismo, y tendrá por revocado el poder al abogado DE LA VEGA GONZALEZ, y se estudiará la viabilidad de compulsar o no copias de lo aquí actuado a la **SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la señora **ASENET MARQUEZ SOTO** a fin de que indique **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** si otorgó o no, poder al abogado **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ** identificado con C.C. 72.128.353 y T.P. 82.107 a fin de que actuase como tal dentro del presente proceso. Concédase un término no **mayor a cinco (5) días** para tal efecto.

SEGUNDO. Como quiera que en acápite de notificaciones de la parte demandante solo se cuenta con el abonado telefónico de la demandante, se

autoriza a la secretaria del Despacho se sirva establecer contacto de ese modo, siempre y cuando se incorporen las constancias de tal comunicación al proceso, por lo que se podrá hacer uso de clientes de mensajería instantánea como Whatsapp, Messenger, o mensajes de texto. Así mismo y como quiera que el Despacho no cuenta con una línea celular institucional, se autoriza el uso de líneas particulares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32e29b48322b42cfa314b0d50b08cff9419aa36995964fc0b7cda4bb444fd24**

Documento generado en 29/11/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL
DEMANDADO	FABIAN RIVERA Y DAVID ISAZA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2019-00583 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el demandante manifiesta haber notificado en debida forma al demandado.

La práctica de la notificación la realizó de acuerdo a lo contenido en la Ley 2213 de 2022, es decir al correo electrónico peticiones@pqr.mil.co.

Visto lo anterior, se tiene que, si bien es cierto que la notificación en el lugar de trabajo es perfectamente válida, no menos cierto es que, el correo al que se remitió es el correo institucional del **EJÉRCITO NACIONAL** por lo que existe la posibilidad que, a la fecha el demandado no haya sido enterado de dicha notificación por cuanto no obra en el expediente constancia de que se le haya entregado o, al menos, informado.

Recordemos que la etapa procesal en la que nos encontramos es una de las más importantes a lo largo del proceso ya que a partir de ella es que se salvaguarda el derecho fundamental al debido proceso del demandado, por lo que, mal haría este dispensario de justicia en asumir que el demandado conoce de la existencia de la demanda sin una prueba sumaria de ello.

Así las cosas, se requerirá a **EJERCITO NACIONAL** a fin de que allegue al proceso la constancia de la entrega o en su defecto de la comunicación de la existencia de la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago en el presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a **EJERCITO NACIONAL** a fin de que allegue al proceso la constancia de la entrega o en su defecto de la comunicación de la existencia de la notificación a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago en el presente proceso. Oficiese. Concédase un término de cinco (5) días para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33db35d2156d31bf7b441d777c268963c00d539a82a3bc8c69035e4936c5d04a**

Documento generado en 29/11/2022 06:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	JAIRO AYALA CUITIVA
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00259-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante solicitó que se oficie a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** a fin de que informe a esta dependencia el estado del proceso de extinción de dominio que se sigue en contra del señor **JAIRO AYALA CUITIVA**.

Fundamenta su solicitud en el hecho que, aporta certificado de libertad y tradición de la OIRP en el que se encuentra inscrita una medida cautelar en la anotación número 8 y 9 la cual compromete el inmueble objeto de recaudo ejecutivo identificado con la matrícula inmobiliaria 140-74104.

Visto lo anterior, se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Oficiar a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** a fin de que indique el estado de la anotación 8 y 9 insertada en el certificado de libertad y tradición expedido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-74104. Oficiase en tal sentido y remitase copia digital del certificado de libertad y tradición aportado por el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6f028e7745a8edf9830a97eb07ff1789a22984c41a24fa331fae635e374991**

Documento generado en 29/11/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA
DEMANDADO	ANACOR FALON ORTEGA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00018 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante presentó memorial en el que aduce haber surtido la notificación, en debida forma, a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente se tiene que, no se incorporaron los anexos aducidos en el memorial antes descrito por lo que no se puede hacer un estudio de la legalidad a la notificación surtida por la parte demandante.

Así las cosas, no será reconocido el demandado como notificado dentro del presente asunto del mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar **POR TERCERA VEZ** la solicitud de reconocimiento de condición de notificado del mandamiento de pago a la parte demandada, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que el término otorgado en auto que antecede para que proceda a notificar en debida forma no se ha visto suspendido por la presentación del memorial y la emisión de la presente providencia. So pena de decretar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1aace0510493d0bb64ae9c6870ba5dd993e6ed99dae47613512382b3028be4**

Documento generado en 29/11/2022 04:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	REMBERTO OLIVARES GUERRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00019 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75dc90348a7009621360d181cf286cc38fde569504cfc437e5d090756baf8**

Documento generado en 29/11/2022 06:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	PEDRO NEL IBAÑEZ CELESTINA Y ELIZABETH GARCIA CORCHO
DEMANDADO	NO REGISTRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00463 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con uno de los requisitos del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., veamos:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:”

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

Enrostrado el precedente normativo, tenemos que, en los hechos esbozados se hace referencia a la existencia de cinco (5) hijos pero solo se identifican cuatro.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e455173953d6a5e3efcdad4d44252921dc25736d8730139927c5a5fc6f80ed**

Documento generado en 29/11/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>